

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2020-0417-2

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN CONSTITUCIONAL

ACCIONANTE: : DORA LIGIA PARRA RODRIGUEZ C.C. 39772171

ACCIONADOS: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

En virtud de la respuesta por la accionada señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, debidamente facultada conforme lo dispuesto en la certificación laboral adjunta, por medio de la cual se asignan las funciones de Director como encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, informa que ha cancelado todas la incapacidades a : DORA LIGIA PARRA RODRIGUEZ C.C. 39772171

Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del incidente que : DORA LIGIA PARRA RODRIGUEZ C.C. 39772171, promueve contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”, en consecuencia:

1. Requierase a la parte accionante : DORA LIGIA PARRA RODRIGUEZ C.C. 39772171, quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:

1.1aporte las. incapacidades dejadas de percibir, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de aquella

1.2. Comprobante sobre la falta de atención en los canales de servicio

1.3. Oficio de radicación ante la accionada sobre las incapacidades dejadas de percibir.

1.4. Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.

En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de

comunicación del presente requerimiento, advirtiéndole que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed0fab0aa8a4850299bd614d36eafc9a974392b89dd84c32ca47dc43ff6e329**

Documento generado en 08/07/2022 05:38:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**